



ORDENANZA

DE 24. DE FEBRERO DE 1720.

QUE SIRVE DE ADICCIÓN A LAS Instrucciones para los Directores è Inspectores de la Infanteria, Cavalleria, y Dragones.

EL REY.



Demàs de lo que se prescribe en los Titulos, è Instrucciones de los Directores è Inspectores de la Infanteria, Cavalleria, y Dragones, ordeno, que los referidos Directores è Inspectores apliquen continuamente su mayor cuidado, à que mis Ordenanças y Reglamentos se observen puntualmente en todos los Regimientos de sus respectivas direcciones, à cuyo fin llevaràn hecho yn breve resumen ò indice de todos los puntos principales que, segun ellas, se deben observar, asì tocante al servicio de Guerra y exercicios, como en lo economico, Consejos de Guerra, y en todo lo demàs que toca al gobierno, disciplina, y conservacion de los Cuerpos; y eligiendo tres ò quatro Oficiales de mayor confiança en cada Regimiento, los interrogaràn separadamente, al tenor del referido resumen ò apuntamiento, para que, con la verdad que deben tratar por sus obligaciones, y por ser preguntados en mi Real nombre, les declaren lo que se practicare en cada vno de los Articulos que les fueren leyendo, à fin que puedan corregir las contravenciones que se averiguaren, castigando y mortificando à los Oficiales que fueren la principal causa del relaxamiento, y demàs desòrdenes, y si estas fueren grandes, me daràn quenta, para que Yo aplique la providencia que tuviere por mas conveniente, y à sea deponiendo de sus empleos à los culpados, ò en otra forma.

Aviendose experimentado falta de legalidad en algunos informes y notas reservadas, que me remiten los Directores è Inspectores, sin duda por las parcialidades y pasiones favorables, y conòrarias que suelen dominar à algunos Coroneles y Comandantes, de quien se suelen tomar estas noticias, los ordeno, que para obviar estos inconvenientes, se informen exactamente de los servicios, funciones, valor, aplicacion, talento, patria, conduta, salud, costumbres, y demàs circunstancias, que de cada vno se deben tener presentes, y se incluyen en las referidas notas, en la inteligencia, de que por lo que mira à los años de servicios, Exercitos en que los han executado, si han sido seguidos, ò interpolados, funciones en que se han hallado, como han obrado en ellas, y empleos y grados que huvieren tenido, han de reconocer ellos mismos las Patentes, Certificaciones, y demàs instrumentos originales que exhibieren para la justificacion, teniendo presente tambien la calidad y represen-

facion de los Cabos ò Ministros que los huvieren dado, para proporcionar el credito que se les huviere de dàr, ò el desprecio que se huviere de hazer, examinando tambien mucho si las firmas son verdaderas, y si reconocieren que algunos instrumentos son falsos, como ha sucedido algunas vezes, haràn poner presos à los que los exhibieren, y me daràn cuenta, remitiendome los tales papeles falsos; y en caso que les falten algunos papeles por averlos perdido, ò por otro accidente, se informarán de sus servicios, y demàs circunstancias, tomando noticias de sugetos dignos de fee, cotejando las vnas con las otras, para poderse assegurar mejor de la verdad. Y como por las certificaciones y demàs papeles que presentan las partes no pueden constar los defectos que tuvieren, y que aun lo que se fuele certificar en su abono suele estar ponderado, algunas vezes, por complacerlos quando los solicitan, ò por otros motivos, pondrán tambien grande cuidado en informarse de la verdad, tocante al celo, aplicacion, valor, capacidad, y conduta de cada vno, eligiendo è interrogando separadamente à lo menos à tres ò quatro Oficiales, de mas confianza del Regimiento para este fin, y en caso que no se conformen en sus relaciones, bolveràn los Inspectores à oirlos, y examinar tambien otros Oficiales, hasta apurar la verdad, conciliando la diferencia que se huviere reconocido en sus primeras noticias, y para que den estas con la debida exactitud, los aseguraràn del gran secreto que les encargo observen, à fin que, por falta de èl, no se expongan à malquistarse con sus superiores, ni con sus iguales è inferiores. Ademàs de estas noticias, que los Inspectores han de adquirir y cotejar, examinando los papeles, y los Oficiales de mas satisfacion procurarán tomarlas tambien confidencialmente, por medio de los Gobernadores, Tenientes de Rey, y Sargentos Mayores de Plazas donde se hallaren, ò huvieren estado de guarnicion los Regimientos, ò de otros Cabos, debaxo de cuyas ordenes huvieren servido, cuyos informes inquiriràn especialmente, tocante à la conduta, y demàs circunstancias de los mismos Coroneles, Tenientes Coroneles, y Sargentos Mayores, y comprehenderàn en las notas reservadas que me embiaren, todas las circunstancias que huvieren podido averiguar, en las quales expressarán tambien los Tenientes Coroneles que fueren à proposito para gobernar bien vn Regimiento, y los que, entre los Capitanes, fueren mas benemeritos y capaces para exercer, con acierto, los empleos de Teniente Coronel, y Sargento Mayor, y de Comandante de segundo Batallon, y assimismo los Coroneles, y demàs Oficiales que, por sus genios, experiencias, y demàs requisitos, consideraren mas à proposito para Gobernadores, Tenientes de Rey, y Sargentos Mayores de Plazas.

A continuacion de las libretas que me embiaren con estos informes reservados, pondrán vna relacion ò nota de los Sargentos, y otra de los Cadetes que tuvieren mas merito, y fueren mas dignos de ascenso por sus servicios, modo de proceder, aplicacion, y nacimiento, cuyas circunstancias vendrán expressadas en la nota de cada vno, à fin que Yo los pueda atender segun lo merecieren; teniendo entendido, que por lo que toca à los Cadetes ò Soldados de distincion, se han de incluir tambien los nombres de sus padres, y patrias.

Assimismo se informarán de los Soldados rasos que se huvieren distin-

guido en algunas funciones de la Guerra, y merecieren ascenso, y lo notaràn
en las libretas, despues de los Sargentos y Cadetes, expressando todas las cir-
cunstancias prevenidas para lo que toca à estos. Dado en Madrid à veinte y
quatro de Febrero de mil setecientos y veinte. Y O EL REY, Don Miguel
Fernandez Duràn.

253.

quido en algunas funciones de la Guerra, y merecieron aliento, y lo notaron
en las libras, despues de los dargenos y cadetes, exprestando todas las cir-
cunstancias prevenidas para lo que toca á estos. Dado en Madrid á veinte y
cinco de Febrero de mil setecientos y veinte, Yo el REY. Don Miguel
I. de España.